



**TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO  
POR MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA.**

**ORDENANZA REGULADORA.**

**ARTICULO 1.- CONCEPTO.-** De conformidad con lo previsto en el artículo 58, en relación con el artículo 20 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales, modificada por la Ley 25/98 de 13 de Julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de carácter público, este Ayuntamiento establece la tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales constituidos por la ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa, especificando en las Tarifas contenidas en el apartado 2 del artículo siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

**ARTICULO 2.- OBLIGADOS AL PAGO.** Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorgue las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

**ARTICULO 3.- CUANTÍA.** (Mod. Diciembre 2008)

1º.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente, atendiendo a la superficie ocupada por los aprovechamientos expresada en metros cuadrados.

2º.- Las tarifas de la tasa será las siguientes:

Superficie ocupada	Temporada de Verano.	Temporada de Invierno.
- Menos de 25 m2.	15 €/mes	8 €/ mes
- Mas de 25 m2. y menos de 50 m2.	20 €/mes	10 €/ mes
- De 50 m2 en adelante.	40 €/mes	20 €/ mes

Se entiende por temporada de verano, los meses de Mayo, Junio, Julio, Agosto y Septiembre.

Temporada de invierno, el resto de los meses del año.

3º.- A los efectos previstos en el apartado anterior, y para su correcta aplicación, se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) **No se permitirán instalaciones fijas, ocupando la calzada**

\* Los establecimientos que invadan la calzada, con mesas, sillas y toldos, habrán que desmontarlos a diario, en el siguiente horario:

- Desde la hora de cierre legalmente permitido, hasta las 20 horas.



**Sólo se autorizarán en la temporada de verano.**

Se podrá ocupar la mitad de la calzada, en las calles cuya anchura sea superior a 5 metros. En las calles de anchura inferior, se deberá solicitar previamente informe al Ayuntamiento de San Pedro, sobre su viabilidad.

\* Los establecimientos que ocupen la acera, con mesas, sillas y toldos, deberán ocupar el espacio que corresponde a su línea de fachada. En el caso de ocupar mayor espacio, deberán presentar junto con la solicitud, la autorización del propietario.

Se deberán desmontar las sillas y mesas, a diario, en el siguiente horario:

- Desde la hora de cierre legalmente permitido, hasta las 20 horas.

El Ayuntamiento, a la hora de conceder la licencia de ocupación, se pronunciará sobre si los toldos pueden permanecer o no desplegados.

b) Si como consecuencia de la colocación de toldos, marquesinas, separadores, barbacoas y otros elementos auxiliares se delimita una superficie mayor a la ocupada por mesas y sillas, se tomará aquellas como base de calculo.

c) Los aprovechamientos pueden ser anuales, cuando se autoricen para todo el año natural, y temporales cuando el periodo autorizado comprende parte de un año natural. Todos los aprovechamientos realizados sin autorización administrativa se consideran anuales.

**ARTICULO 4.- NORMAS DE GESTIÓN.**

1.- Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y será irreducibles por el periodo anual o de temporada autorizado.

2.- Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza, deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo 5.2 y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del Municipio.

3.- Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

4.- En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

5.- No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado el depósito previo a que se refiere el artículo 5 y se haya obtenido la correspondiente licencia por los interesados. El incumplimiento de esta mandato podrá dar lugar a la no concesión de la licencia sin perjuicio del pago de la tasa y de las sanciones y recargos que procedan. No se permitirá la ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas, a aquellos titulares de la licencia que



tengan pendiente de ingreso la tasa, por este concepto, de ejercicios anteriores.

6.- La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la Tarifa que corresponda. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

7.- Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

8.- El obligado al pago de esta tasa, deberá mantener completamente limpio el espacio ocupado con mesas y sillas.

9.- Se sancionará por parte del Ayuntamiento, al concesionario de la terraza que no cumpla con el contenido de esta ordenanza, con una multa de 100 euros.

Si esta conducta fuera reiterada, se podrá elevar la multa a 200 euros, pudiendo el Ayuntamiento, de forma motivada, acordar la anulación de la licencia.

#### **ARTICULO 5.- OBLIGACIÓN DE PAGO.**

1.- La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

2.- El pago de la tasa se realizará, por ingreso directo en la Depositaria Municipal o donde estableciese el Excmo. Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del R.D.L. 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2.009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

SAN PEDRO DICIEMBRE 2.008.